



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 01-2024-MTC/20.2

Conste por el presente documento, la contratación del "ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: MOLLEPATA – PALLASCA", que celebra de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3° Piso, Cercado de Lima, Lima - Perú, representado por el Jefe de la Oficina de Administración, el señor **WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU**, identificado con D.N.I. N° 09591757, designado mediante Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20, de fecha 12.10.2023, y en virtud de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20; y de otra parte **OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C.**, con RUC N° 20414192531, con domicilio legal en Calle Federico Villareal N° 663, (Espalda cuadra 38 de Av. Petit Thouars), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, la señora **MARÍA ESTHER ESPINOZA MANZANO**, identificada con D.N.I N° 07225065, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11031443, Asiento N° C00004, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **12.01.2023**, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL emitió la Resolución Directoral N° 029-2023-MTC/20, aprobando, la lista priorizada de obras públicas paralizadas de PROVIAS NACIONAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, integrada por las siguientes obras:

N°	PROYECTO
1	2234988. REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA- MOLLEPATA- MOLLEBAMBA- SANTIAGO DE CHUCO- EMP. RUTA 10, TRAMO MOLLEPATA- PALLASCA.
2	2234355. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYÓN – AMBO, TRAMO I: OYÓN – DESVÍO CERRO DE PASCO.
3	2027711. REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PATAHUASI – YAURI – SICUANI, TRAMO: NEGROMAYO - YAURI – SAN GENARO.

El **06.10.2023**, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N° 1241-2023-MTC/20, mediante el cual aprueba la Contratación Directa N° 0030-2023-MTC/20, para la contratación del Estudio Definitivo para la Culminación de Obra del Proyecto: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA- MOLLEPATA- MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO- EMP. RUTA 10, TRAMO MOLLEPATA- PALLASCA, por el importe de S/ 2,960,946.57 (Dos millones novecientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis con 57/100 soles), incluido IGV.

El **29.12.2023**, el Órgano Encargado de las Contrataciones emitió el Acta de otorgamiento de la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0030-2023-MTC/20** para la contratación del Estudio Definitivo para la Culminación de Obra del Proyecto: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA- MOLLEPATA- MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO- EMP. RUTA 10, TRAMO MOLLEPATA- PALLASCA, a la empresa **OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C.**, por el importe de S/ 2,960,946.57 (Dos millones novecientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis con 57/100 soles).


María Esther Espinoza Manzano
Representante Legal



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: MOLLEPATA – PALLASCA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2,960,946.57 (Dos millones novecientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis con 57/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia y 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para los pagos de las valorizaciones se deberán adjuntar copia de las pólizas de seguros vigentes y su comprobante de pago respectivo, y se efectuarán en base al monto del contrato.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

El Estudio será cancelado una vez que cuente con la conformidad otorgada por la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, del contenido de cada uno de los informes señalados en el numeral 7.1 de los Términos de Referencia, según lo siguiente:

PAGO A LA CONFORMIDAD	PORCENTAJE
Informe Inicial - Cronograma de Estudio (*)	—
Informe de Avance N° 1	30% del monto del Contrato
Informe de Avance N° 2	70% del monto del Contrato
	TOTAL = 100%

(*) El Informe Inicial - Cronograma de Estudio: No genera pago.

En cuanto a la conformidad y/o aprobación que emite LA ENTIDAD a los Informes presentados por EL CONTRATISTA, debe señalarse que son para efectos de controlar el avance del servicio y realizar pagos parciales para el desarrollo del Estudio, entendiéndose que quien define los resultados finales del Estudio es EL CONTRATISTA, en virtud a la aplicación de las normas especializadas en la materia del servicio requerido, las cuales se han precisado en los Términos de Referencia, siendo que, las


María Esther Espinoza Manzano
Representante Legal



observaciones a los Informes de **EL CONTRATISTA** que emite **LA ENTIDAD**, se circunscriben al incumplimiento de los alcances establecidos en los Términos de Referencia.

Los documentos para el pago, deberán ser presentados por Mesa de Partes de Provias Nacional sito en Jr. Zorritos N° 1203 - Lima 01.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa, conforme a lo establecido en el numeral 9 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 296,094.66** (Doscientos noventa y seis mil noventa y cuatro con 66/100 soles), a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

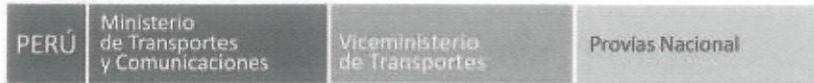
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará Un (01) adelanto directo del 30% del monto del contrato original, para los gastos iniciales del Estudio, conforme a lo estipulado en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de


María Esther Espinoza Manzano
Representante Legal





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrataciones del Estado; el mismo que será solicitado por **EL CONTRATISTA** solo una vez; sin embargo, es potestad de **EL CONTRATISTA**, reducir el porcentaje del Adelanto, o no solicitar el Adelanto respectivo.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **DIRECCIÓN DE ESTUDIOS**, en el plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita **LA ENTIDAD**, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, **LA ENTIDAD** adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de **TRES (3) años** contando a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.


María Esther Espinoza Manzanó
Representante Legal





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Dará lugar a una penalidad de <u>0.9 UIT</u> , por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DO-PVN a cargo del Contrato
2	<p>Cuando EL CONSULTOR presente los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, ITS, Arqueológico) o presente la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, y estos luego de su revisión sean observados por alguna de estas causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cumpla con los alcances de los términos de referencia; o - Se presente incompleto (falte documentación exigida en los términos de referencia). <p>Esta penalidad se aplicará por una de las causas por separado o ambas a la vez.</p> <p>Si el Especialista a cargo de alguna de las especialidades que conforman los Informes del Estudio, no levanta las observaciones en forma satisfactoria hasta un límite de tres (03) observaciones formuladas por la DES-PVN, se solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</p> <p>Cuando el Informe Inicial - Cronograma de Estudio sea observado en más de dos (02) oportunidades, se podrá solicitar el cambio del Jefe de Proyecto.</p> <p>Cuando alguno de los informes y/o Entregables diferentes al indicado en el párrafo anterior, sea observado en más de cuatro (04) oportunidades, se podrá solicitar el cambio del Jefe de Proyecto.</p>	Dará lugar a una penalidad del <u>tres por ciento (3%)</u> de la Valorización del Informe y/o Entregable, respectivo, sin considerar reajustes ni amortizaciones.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DO-PVN a cargo del Contrato

Maria Esther Espinoza Manzano
Representante Legal



Otras Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	<p>Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL (DO-PVN), dará lugar a una notificación escrita.</p> <p>El personal de EL CONSULTOR; Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) y/o Especialistas a cargo de la elaboración del Estudio, que deberán asistir, serán los profesionales indicados al momento de convocar la reunión.</p> <p>EL CONSULTOR, podrá postergar por única vez la reunión convocada, sustentando mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.</p> <p>De persistir la inasistencia del personal de EL CONSULTOR en más de dos (02) oportunidades, dará lugar a la penalidad y la DO-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</p>	<p>Dará lugar a una penalidad de 3 UIT vigente, por cada profesional que no asista.</p>	<p>Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DO-PVN a cargo del Contrato.</p>
4	<p>Por la inasistencia de los profesionales de EL CONSULTOR, a los trabajos de campo que deben realizar de acuerdo con el cronograma de trabajo, dará lugar a una penalidad, por cada profesional que no asista.</p> <p>EL CONSULTOR, podrá sustentar por única vez mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.</p> <p>De persistir la inasistencia, dará lugar a la penalidad y la DO-PVN solicitará a EL CONSULTOR el cambio del profesional que incumpla lo señalado.</p>	<p>Dará lugar a una penalidad de 3 UIT vigente, por cada profesional que no asista.</p>	<p>Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DO-PVN a cargo del Contrato.</p>
5	<p>Por incumplimiento de obligaciones de EL CONSULTOR, citadas a continuación, dará lugar a la penalidad y la DO-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La documentación presentada no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva, Parámetro Normativo, vigentes relacionados al objeto de servicio; o - Se evidencie que no cuenta con alguno de los equipos ofertados por EL CONSULTOR. 	<p>Dará lugar a una penalidad de 6 UIT vigente, por cada incumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DO-PVN a cargo del Contrato.</p>
6	<p>En caso, la DO-PVN no haya aprobado la sustitución del personal propuesto y EL CONSULTOR culmine la relación contractual con su personal ofertado.</p>	<p>Dará lugar a una penalidad de 6 UIT vigente, por cada profesional.</p>	<p>Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DO-PVN a cargo del Contrato.</p>


María Esther Espinoza Mancano
Representante Legal

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.


María Esther Espinoza Manzano
Representante Legal





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Zorritos N° 1203, cercado, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Federico Villareal N° 663, (Espalda cuadra 38 de Av. Petit Thouars), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

NOTIFICACIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS:
licitaciones@octsac.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases administrativas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 10 de enero de 2024.



WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL

"LA ENTIDAD"

Maria Esther Espinoza Manzano
Representante Legal

"EL CONTRATISTA"





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATISTA	OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C.
DIRECCION DEL CONTRATISTA	Calle Federico Villareal N° 663, (Espalda cuadra 38 de Av. Petit Thouars), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima
DOCUMENTO NOTIFICADO	CONTRATO N° 01-2024-MTC/20.2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Se procede a dejar constancia de la entrega de un (01) ejemplar original del CONTRATO N° 01-2024-MTC/20.2, por contratación del "ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: MOLLEPATA – PALLASCA".

FECHA DE ENTREGA	10/01/2024
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE RECIBE	MARIA ESTHER ESPINOZA MANZANO.
DNI N°	07225065
 FIRMA	